

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **034**

Fecha Estado: 06/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180004800	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ	CLAUDIA YANETH GIL ARIAS	Auto que niega lo solicitado Fijar fecha remate. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/03/2023		
05615310300220220016400	Verbal	MARIA ANTONIETA CARDONA GIRALDO	JORGE ENRIQUE LEAL MURCIA	Auto resuelve solicitud Tiene en cuenta notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, tres de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00164 00
Asunto	Acepta notificación electrónica y deja constancia que el demandado se encuentra notificado

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 030), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto admisorio de la demanda y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el día 19 de diciembre de 2022. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificada en debida forma al demandado señor, JORGE ENRIQUE LEAL MURCIA, al finalizar el día 12 de enero de 2023, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 13 de enero de 2023.

Se deja constancia de que quien funge como demandado se encuentra notificado por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

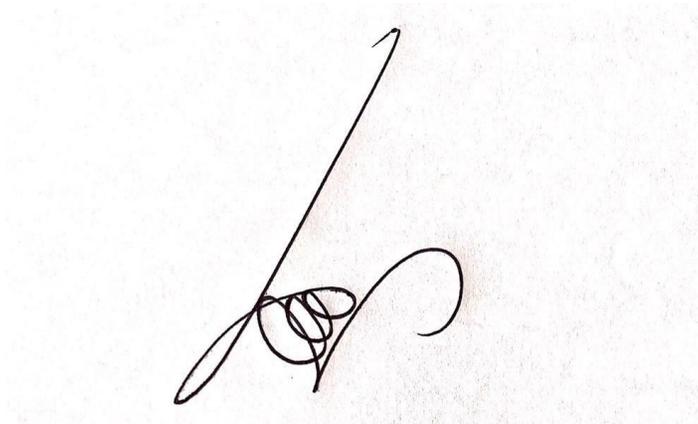
De otro lado, en atención a lo expuesto en archivo 033, páginas 2 y 3, del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo de la demandada, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al doctor PEDRO MAURICIO SUZUNAGA MORA, para representar al demandado, señor JORGE ENRIQUE LEAL MURCIA, en los términos del poder conferido.

Por la secretaría suminístrese al apoderado el acceso al expediente electrónico.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato***

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**,
a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a long, thin vertical stroke that curves to the right and then forms a series of loops and flourishes.

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, tres de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00048 00
Asunto	No fija fecha para remate y resuelve otras cuestiones

No se accede a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien en litis, tal como lo solicita la apoderada de la demandante en el archivo 051, toda vez que, no se dan los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., es decir, el bien aquí entrabado, no ha sido avaluado según lo ordenado por el artículo 444 ejusdem.

Así las cosas, y pese a que en la solicitud contenida en el archivo 048, no se especifica cuál es el avalúo catastral que se requiere, y siendo que solo es un bien el que se persigue en este proceso, se requiere a la oficina de catastro municipal de El Carmen de Viboral, Antioquia, para que, en el término de cinco (5) días, proceda a certificar el avalúo catastral del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 020-185012 de la O. de R. de II.PP. de Rionegro, Antioquia.

Adicional a lo anterior, se requiere a la parte actora para que, aporte la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

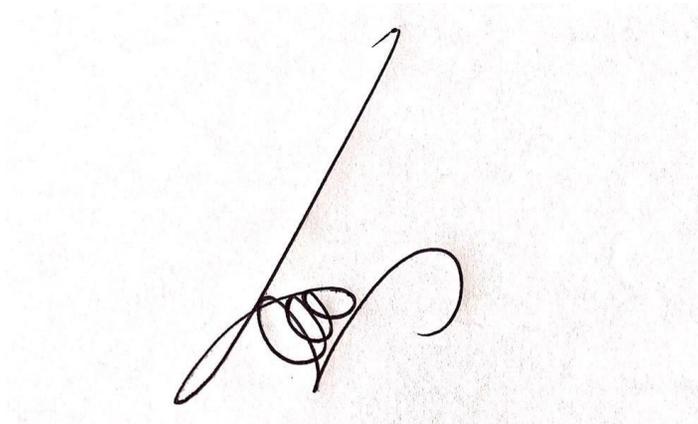
Finalmente, se pone en conocimiento de las partes el informe del secuestre y que obra en el archivo 050 del expediente.

Comuníquese lo anterior a la mencionada oficina en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato**

PDF, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a long, thin vertical stroke that curves to the right and then loops back down and to the left, ending in a small flourish.

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**